

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

APARTADO A

Nº DE EXPEDIENTE: P.A.S.S 320/2024

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

La finalidad de este contrato de suministro consiste en la adquisición de una torre de videoendoscopia y gastroscopio para el servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital General Universitario Doctor Balmis.

El servicio de Cirugía Pediátrica atiende, como servicio de referencia provincial de Alicante, toda la endoscopia digestiva alta terapéutica de los niños menores de 15 años de dicha provincia, por lo que es imprescindible la disponibilidad total de una torre en el bloque quirúrgico infantil, ya que se han dado de baja definitiva varios equipos: el videogastroscopio pediátrico EG-250-WR5, el videocolonoscopio pediátrico EC-250-MP5, así como el videoprocador EPX-220, por obsolescencia, rotura y fin de vida útil, por lo que resulta imprescindible la adquisición inmediata de la mencionada torre para la realización de los siguientes procedimientos, programados y urgentes:

- Extracción de cuerpos extraños
- Ingesta de cáusticos
- Dilataciones esofágicas
- Biopsias

Con el presente contrato se trata de satisfacer la necesidad del cumplimiento de los fines institucionales propios del sistema sanitario público (Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) y, asimismo, se encuadra dentro del Plan de Inversiones aprobado por la Consellería de Sanidad para el Departamento de Salud de Alicante-Hospital General, anualidad 2024, por lo que se considera acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

La cobertura de esa necesidad deviene esencial para que el Departamento de Salud pueda continuar prestando la asistencia sanitaria a su cargo. Se ha constatado que cumple los principios de idoneidad y proporcionalidad en la contratación, atendiendo a la urgencia suscitada y al objeto contractual planteado.

Todo lo cual justifica y demanda que este Departamento de Salud acuda al mercado para cubrir dicha necesidad inaplazable, circunstancias que, en consecuencia, derivan en la tramitación de un expediente de licitación simplificado.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el art. 124 de la LCSP, el expediente de contratación cuenta con su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen las especificaciones técnicas particulares que han de regir la realización de la citada prestación y definen sus calidades y condiciones.

El objeto del presente contrato no se encuentra incluido en los procedimientos de contratación centralizada decididos por la Comisión de Compras, a tenor de lo establecido en el Decreto 11/2020, de 24 de enero, del Consell, de Regulación de la Central de Compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana.

El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este expediente es el aprobado por el Director General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras en fecha 10 de enero de 2024.

DEFINICI3N CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

“SUMINISTRO DE UNA TORRE DE VIDEOENDOSCOPIA Y GASTROSCOPIO PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA PEDIATRICA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DR. BALMIS DE ALICANTE”, respetando la normativa en materia social, ambiental, laboral y de innovaci3n establecida en la legislaci3n nacional y en los Convenios Internacionales. En el apartado X de este Anexo se han fijado condiciones especiales de ejecuci3n referidas a aspectos ambientales.

El suministro de la torre de videoendoscopia y gastroscopio incluye su instalaci3n, puesta en funcionamiento e impartici3n de formaci3n. Estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre s3 y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideraci3n y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacci3n de una misma necesidad.

DESCRIPCI3N	Formaci3n	Instalaci3n y puesta en marcha
“SUMINISTRO DE UNA TORRE DE VIDEOENDOSCOPIA Y GASTROSCOPIO”	800€	1.800€

Dado que se trata de un contrato mixto, conforme al art. 18.1 de la LCSP, en relaci3n con lo dispuesto en el art. 122.2 de la LCSP, se determina que en el expediente de referencia la adquisici3n del equipamiento constituye el objeto principal del mismo, con un mayor valor estimado respecto a la instalaci3n y formaci3n de los usuarios, ya que estos trabajos tienen un car3cter meramente instrumental del suministro, por lo que el r3gimen jur3dico aplicable a la preparaci3n, adjudicaci3n, efectos, cumplimiento y extinci3n de este expediente, ser3 el del contrato de suministros contenido en el Cap3tulo IV del T3tulo II, Libro II, de la LCSP, y en cuanto a las prestaciones accesorias de instalaci3n y formaci3n, su r3gimen de efectos, cumplimiento y extinci3n, le ser3n aplicables las normas referentes al contrato de servicios, en los t3rminos regulados en el Cap3tulo V del T3tulo II, Libro II, de la LCSP.

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

En el Almac3n General del Hospital General Universitario Dr. Balmis donde se recepcionar3, as3 como su posterior traslado e instalaci3n en el servicio correspondiente.

C3DIGO C.P.V.: 33168000-5 Aparatos de endoscopia y endocirug3a

APARTADO B

DIVISI3N EN LOTES:

NO, Motivos de justificaci3n: De conformidad con el art3culo 99.3 no es posible en este expediente dividir el objeto del contrato en lotes, al tratarse de un solo equipo.

S3. Definici3n de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:

No se prev3n limitaciones:

Se prev3 limitaci3n:

N3mero de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta:

N3mero de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicaci3n de los criterios de adjudicaci3n, un licitador pueda resultar adjudicatario de un n3mero de lotes que exceda el m3ximo indicado en el anuncio y en el pliego:

Adjudicaci3n de un 3nico lote a cada licitador

-Adjudicaci3n de lotes a cada licitador:

-En su caso, adjudicaci3n a una oferta integradora en cumplimiento de todos los requisitos del art. 99.5 LCSP:

-Combinaci3n/es de lotes:

-Solvencia y capacidad exigida para cada combinaci3n:

- Criterios o formula de valoraci3n o ponderaci3n asignada a cada lote

SE CONSIDERA CANDIDATO O LICITADOR A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

- A las uniones de empresarios
 A los componentes de las uniones de empresarios.

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

- Se reservan los lotes siguientes:
 Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP:
 No se reservan lotes:
 No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución.

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	EL CONSELLER DE SANIDAD según lo dispuesto en el art. 28 apartado l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, en relación con el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV núm. 9647/25.07.23). ACTUANDO POR DELEGACIÓN EL GERENTE Y LA DIRECTORA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD ALICANTE – HOSPITAL GENERAL. (Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOCV núm. 9718, de 06.11.2023).
CÓDIGO DIR3	A10017556
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Micer Mascó, nº 31-Valencia
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud de Alicante-Hospital General
CÓDIGO DIR3	GE0003268
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Pintor Baeza, nº 12, 03010 Alicante
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General
CÓDIGO DIR3	GE0006297
DIRECCIÓN POSTAL	Valencia
Órgano destinatario del objeto del contrato	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud de Alicante-Hospital General
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Pintor Baeza, nº 12, 03010 Alicante

TRAMITACIÓN:

- Ordinaria
 Urgente
 Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.
 TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 60.000 EUROS.
 NO
 SI

PERFIL DE CONTRATANTE:

El órgano de contratación difundirá la información relativa al presente contrato a través de internet por la página Web <https://contrataciondelestado.es/wpsportal/plataforma> en la plataforma de contratación, así como los correspondientes pliegos y anuncios de licitación, según establece el artículo 63 de la LCSP.

APARTADO D

Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

SOBRE ÚNICO: Los licitadores incluirán en este sobre los siguientes documentos, los cuales deberán estar firmados con firma digital electrónica por el representante legal de la empresa licitadora:

1º.-La Oferta Técnica, que deberá incluir toda la documentación de carácter técnico del suministro que haga referencia a los requisitos mínimos requeridos para la contratación, según las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. **Será obligatoria la presentación de la ficha técnica del fabricante.**

2º.-La Declaración Responsable prevista en el Anexo III.

3º.- La oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo del apartado 2 del Anexo III, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el Apartado E, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

4º.- Toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalan en el Apartado LL de este Anexo.

5º.-Declaración de cumplimiento de requisitos técnicos (cláusula 1 del PPT)

6º.- Declaración Datos del Licitador.

-El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos de carácter contractual y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

-Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a los que se refiere el Apartado LL, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Asimismo, la documentación referente a los criterios de adjudicación no podrá ser subsanada, por alterar el principio de igualdad en la libre concurrencia.

-Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

-La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

-La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la imposición de la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

-El licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la

oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, los plazos finales de ejecución del contrato, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

-Igualmente, los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a los órganos que en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente.

-El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

- En todo caso, se respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o norma que la sustituya, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

- Único criterio: PRECIO O COSTE, CÁLCULO DEL COSTE DEL CICLO DE VIDA
 Varios criterios

SUBASTA ELECTRÓNICA

- NO
 SI. Con las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 143.4 de la LCSP.

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART.138.3): No procede

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO:

- NO
 SI. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ: No procede

- por correo
 por cualquier otro medio apropiado:
 por combinación de los dos sistemas anteriores:

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos:

- NO
 SI

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas al terreno o consulta «in situ» de la documentación

- NO
 SI (en su caso, indicar días en los que se amplía el plazo):

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

- Dirección electrónica habilitada:** El licitador indicará en su documentación administrativa, la dirección electrónica habilitada de su empresa a efecto de notificaciones para esta licitación.
 Comparecencia en la sede electrónica

APARTADO E

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Tipo de presupuesto:

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a la Cifra: 54.000,00€ más 11.340,00€ en concepto de IVA (21%)

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Letra: CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS más ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto del IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): 65.340,00€ (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS)

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

- Costes directos: total de costes directos calculados:** 51.400,00€ (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS) siendo el porcentaje equivalente de un 95,18%
 Costes indirectos: Los relativos a las prestaciones accesorias de:

DESCRIPCIÓN	Formación	Instalación y puesta en marcha
"SUMINISTRO DE UNA TORRE DE VIDEOENDOSCOPIA Y GASTROSCOPIO"	800€	1.800€

- Otros gastos:** No procede.
 Costes salariales según convenio (véase el art. 100.2 in fine de la LCSP): No procede.

PRESUPUESTO MÁXIMO A COMPROMETER EN LOS SUPUESTOS DE SUMINISTROS QUE SE ENTREGUEN DE FORMA SUCESIVA SEGÚN NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (EN ESTOS CASOS NO SERÁ NECESARIO AGOTAR DICHA CANTIDAD): No procede

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES

ANUALIDAD	TOTAL sin IVA	IVA 21%	TOTAL (IVA incluido)
2024	54.000,00€	11.340,00€	65.340,00€

DETERMINACIÓN DEL PRECIO

- A tanto alzado**
 A la totalidad de las prestaciones del contrato
 A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes
 Precios unitarios
 Referidos a los distintos componentes de la prestación
 A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten

Pago del precio parte en metálico y parte en otros bienes (Solo en los casos previstos en el Art. 302.4 LCSP).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 54.000,00€ (CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS) IVA excluido.

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO ha sido mediante las ofertas obtenidas de varias empresas que comercializan este tipo de equipamiento, por lo tanto se ha realizado prospección del mercado respecto a equipos similares y de semejantes características, garantizando, de esta manera, que el precio del contrato es el adecuado al comercializado en el momento actual.

APARTADO F

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: No procede

VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE: No procede

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Capítulo VI, proyecto QR150

ANUALIDAD: 2024

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
G01100201SAD2000	412B22	633.01	65.340,00€

FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS

NO

Sí. Indicar

Porcentaje:

Categoría:

Programa operativo:

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

NO

Sí, Indicar datos al respecto

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS

NO. Motivación: conforme a lo establecido en el art. 103 de LCSP no existirá revisión de precios en el presente expediente.

Sí. Fórmula:

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES

NO

Sí. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por el licitador.

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige conforme al art. 159.4 b) de la LCSP, el cual prescribe que no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

APARTADO K

INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO LABORAL DE LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Según lo establecido en el artículo 13.1.a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de Responsabilidad Social Corporativa, las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, no podrán realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

NO. Se hace uso de la facultad recogida en el artículo 129.1 de la LCSP.

SÍ Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

- Dirección Territorial de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
- Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
- Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
- Dirección Territorial de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Cuando se facilite la citada información, los licitadores deberán presentar una Declaración en la que se manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las referidas obligaciones.

Los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

APARTADO L

En cuanto a la “inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE)”, según la modificación efectuada en el artículo 159.4 a) de la LCSP por la Disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021): “Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

Según lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, la acreditación documental de la solvencia está eximida, sin perjuicio de que a continuación se indican los mínimos de solvencia exigidos, a los efectos de que los licitadores declaren responsablemente que poseen la solvencia exigida para licitar al presente contrato.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al importe de licitación del procedimiento (art 87.1. a)

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP:

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos correspondientes o Declaraciones del propio empresario, cuando aquéllos no puedan ser expedidos por una entidad del Sector Público.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Se podrá acreditar por cualquiera de los dos medios siguientes:

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, por un importe superior en cada uno de los años al de licitación del presente expediente. (art 89.1.a)

2. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. (art 89.1 c)

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Mediante Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un Certificado expedido por éste, o a falta de este Certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Respecto al apartado 2, descripción de las instalaciones, garantía de calidad y medios de estudio, se acreditará mediante Declaración Responsable que lo especifique.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. (art. 89.1 c)

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Declaración Responsable que especifique lo dispuesto en el apartado anterior.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO: Los mismos que se indican en los párrafos anteriores para los empresarios españoles.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN y MEDIOS DE ACREDITACIÓN: Los mismos que se indican en los párrafos anteriores para los empresarios españoles.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE PROCEDA:

- NO
 SÍ, CUÁL:

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- NO
 SÍ, CUÁL:

PARTES CONCRETAS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA:

- NO
 SÍ, CUÁL:

SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

- NO
 SÍ

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

- NO
 SÍ

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS

1. Personales:
2. Materiales:

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: SOBRE ÚNICO

ORDEN	CONCEPTO	PUNTOS/ PONDERACIÓN	FORMULA MATEMÁTICA O ARITMÉTICA (en caso de que proceda)	SOBRE EN EL QUE SE DEBE INCLUIR LA DOCUMENTACIÓN
1	PRECIO	40	Regla de tres inversa	SOBRE ÚNICO
2	CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE : 60 PUNTOS			
2.1	CALIDAD LABORAL	20	SI/NO	SOBRE ÚNICO
2.2	VIDEOPROCESADOR COMPATIBLE CON VIDEOGASTROSCOPIO NEONATAL EG-740N	20	SI/NO	SOBRE ÚNICO
2.3	LAVADO AUTOMÁTICO DEL TUBO DE VIDEOENDOSCOPIA CON COMPATIBILIDAD CON SISTEMA DE LAVADO, SOLUSCOPE SERIE 4 PA	15	SI/NO	SOBRE ÚNICO
2.4	AMPLIACION DE GARANTIA	5	Regla de tres	SOBRE ÚNICO

Fórmula de evaluación del criterio:

1) PRECIO: Se asignarán **40 puntos** a la empresa que oferte el precio inferior del equipamiento, ponderándose el resto de ofertas económicas mediante una regla de tres inversa.

$$\text{Puntuación: } \frac{40 \times P_m}{P}$$

Donde: → P_m: precio mínimo ofertado (IVA excluido) a la oferta más económica
→ P: precio a valorar (IVA excluido)

2) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

2.1) CALIDAD LABORAL: Se valorará con 20 puntos, la empresa que aporte compromiso de una adecuada formación continua para las personas que ejecutarán el contrato, conforme al Anexo I apartado 3.b) del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. En caso contrario 0 puntos.

2.2) Videoprocador compatible con videogastroscopio neonatal EG-740N. Se asignarán 20 puntos a la empresa que oferte el videoprocador que sea compatible con videogastroscopio neonatal EG-740N. En caso contrario 0 puntos.

2.3) Lavado automático del tubo de videoendoscopia con compatibilidad con sistema de lavado, SOLUSCOPE SERIE 4 PA. Se asignarán 15 puntos a la empresa que oferte el lavado automático del tubo de videoendoscopia sea compatible con el sistema de lavado, SOLOSCUPE 4 PA. En caso contrario 0 puntos.

2.4) Ampliación plazo de garantía. Se valorará el incremento del plazo de garantía respecto al mínimo exigido en apartado V de este Anexo (3 años a partir del Acta de Recepción de Suministros), asignándose 5 puntos, al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía, ponderándose el resto de ofertas mediante una regla de tres.

Las coberturas serán las mismas y en idénticos términos que para los tres primeros años exigidos. El incremento máximo de garantía puntuable será de 10 años.

UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

- NO
 SÍ:

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

- NO
 SÍ: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA VALORACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA:

- NO
 SÍ

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN: Los plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales.

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que sean inferiores en un 20% a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas en el criterio de adjudicación "PRECIO". En el caso de que concurra un solo licitador, se considerará oferta desproporcionada o temeraria cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. En dichos supuestos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP. Dado que se trata de un expediente en el que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta, como se trata en el presente expediente de los criterios de compatibilidad del videoprocador y del lavado automático del tubo de videoendoscopia; según lo cual el órgano de contratación alcanza la conclusión de que los mismos no conducen a que la proposición resulte inviable en su ejecución, por lo que el criterio "Precio" es el único a considerar en este expediente para identificar una oferta como anormal.

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

- NO
 SÍ, los siguientes:

- 1) Contratación de un mayor número de personas con discapacidad a las exigidas legalmente o adoptar medidas alternativas (art. 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad) y art. 3 del Decreto 279/2004, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad).
- 2) Elaboración de un plan de igualdad (art. 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres) previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente.
- 3) Tener la condición de cooperativa (art. 111 del texto refundido de la Ley de Cooperativas aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, de Consell).
- 4) Contratación de personas en situación de exclusión social (art. 28.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión).

5) Mayor porcentaje de contratación de personas beneficiarias del ingreso mínimo vital. (Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, disposición adicional 1ª, 2ª párrafo).

6) Contratación de personas en proceso de incorporación laboral (art. 28.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión).

7) Tener la condición de entidad valenciana socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa (art. 26 a), de la Ley 18/2018, de 13 de julio de la Generalitat).

Los criterios precedentes se aplicarán de manera acumulativa, de modo que las empresas que cumplan los siete criterios tendrán preferencia sobre las que cumplan seis, y así sucesivamente. En caso de que persista el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

APARTADO Ñ

CESIÓN

NO

SÍ

APARTADO O

MODIFICACIONES

NO

SÍ (Cuáles)

CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CON PRECIOS UNITARIOS, POSIBILIDAD DE INCREMENTO DEL NÚMERO DE UNIDADES A SUMINISTRAR HASTA EL PORCENTAJE DEL 10 POR CIENTO DEL PRECIO DEL CONTRATO SIN QUE SEA PRECISO TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN: No procede

NO

SI, CIFRA:

MODIFICACIÓN CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y CON PRESUPUESTO LIMITATIVO, SI LAS NECESIDADES REALES FUESEN SUPERIORES A LAS ESTIMADAS INICIALMENTE (D.A. 33): No procede

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

No es exigible al tratarse de un contrato de suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros.

Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):

Exención de prestación de garantía definitiva:

NO Garantía de un 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

SÍ (justificación, en su caso)

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL:

NO

SÍ

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN

NO. No procede subcontratación.

SÍ

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES

- NO
 SÍ

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA

- NO
 SÍ, EN SU CASO:
 Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
 Resolución del contrato, SI se ha declarado obligación esencial

TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN

- NO
 SÍ

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

- NO
 SÍ

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS

- NO
 SÍ

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO

APORTAR, A SOLICITUD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A AQUELLOS, UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE LOS PLAZOS DE PAGO LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LCSP Y EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, EN LO QUE LE SEA DE APLICACIÓN

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 20 DÍAS.

La entrega de los bienes deberá efectuarse en el plazo de los 20 días siguientes a la fecha de formalización del contrato. El adjudicatario se obliga a servir los suministros en el Almacén General del Hospital General Universitario Dr. Balmis, donde se recepcionarán, así como a su posterior traslado al servicio correspondiente al que son destinados, siendo en todo caso a su cargo cuantos gastos se deriven de su transporte, entrega e instalación.

INICIO DEL CÓMPUTO: Se inicia desde la fecha de formalización del contrato

PLAZOS PARCIALES:

- NO
 SÍ Cuáles.

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO:

- NO
 SÍ

PLAZO MÁXIMO DE LAS PRÓRROGAS: No procede

APARTADO S

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP: No procede

PENALIDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ART. 192 LCSP, AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA: No procede

APARTADO T

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA del Hospital General Universitario Dr. Balmis, Jerónimo González Piñera.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital General Universitario Dr. Balmis.

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Funciones de vigilancia, control y verificación de que el suministro ha sido correctamente efectuado y que se han cumplido las condiciones de instalación y correcta *“puesta en funcionamiento”* del mismo.

RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Penalidades de la cláusula 32.1 del PCAP: En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato.

2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución, cláusula 32.2 del PCAP: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 7 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato. Si aun así no se cubrieran los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.3. del PCAP: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.3 en relación con la cláusula 33.5: No procede.

5. Penalidades en caso de incumplimiento de las condiciones de la oferta, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia:

NO

- Sí, en su caso:**
- Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato**
 - Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial**

6. Penalidades de la cláusula 32.1 en los supuestos de comprobación obligatoria de los pagos a los subcontratistas. Indicar

-Las penalidades en los supuestos de cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

-En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

7.- Penalidades de la cláusula 43.10 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara

8.- Penalidades de la cláusula 37.1 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:

Penalidades de la cláusula 32.1 tercer párrafo, por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe que hace referencia la cláusula 35.16 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria (sólo para contratos de duración igual o superior a 6 meses).

-Las penalidades en los supuestos de cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

-En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

APARTADO U

PLAZO DE RECEPCIÓN: La recepción o conformidad por parte de la Administración se realizará dentro del mes siguiente a la entrega o realización total del objeto del contrato, según el artículo 210.2 de la LCSP, debidamente acreditada mediante la firma del ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTROS.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros entregados, y en consecuencia deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen al Departamento de Salud de Alicante-Hospital General o a terceros como consecuencia de vicios o defectos de los mismos.

GASTOS DE LA ENTREGA Y TRANSPORTE E INSTALACION DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO AL LUGAR CONVENIDO SON DE CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN

- NO**, son de cuenta del contratista los gastos derivados de la entrega, transporte e instalación del equipamiento, así como la de los complementos necesarios para su funcionamiento y los cursos de formación, en su caso, sobre la utilización del material suministrado.
- SÍ**

RECEPCIÓN PARCIAL

- NO
 SÍ

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA: El plazo de garantía será de 3 años, o el superior que el adjudicatario ofertase, a partir de la fecha de recepción/conformidad y, en su caso, correcta puesta en marcha de los bienes, debidamente acreditada mediante la firma del ACTA DE RECEPCIÓN DE SUMINISTROS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 31/2024, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos.

Durante el periodo de garantía estará incluido el mantenimiento integral del equipamiento suministrado, de todo su hardware y software, entendiéndose como tal el mantenimiento preventivo, correctivo, evolutivo, técnico-legal, los mantenimientos periódicos especificados en el manual de funcionamiento de los mismos, así como la sustitución de todos los componentes necesarios para su corrección. Esta obligación específica del contrato tiene carácter contractual, en virtud del artículo 67.2 n) del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, y el art. 211 de la LCSP.

Durante el período de garantía, la empresa adjudicataria se compromete a cumplir un tiempo de respuesta de corrección de la avería de 24 horas, desde el aviso de la misma.

Una vez finalizada la garantía, todos los materiales necesarios para futuras reparaciones deberán ser facilitados al Departamento de Salud de Alicante-Hospital General por la empresa adjudicataria, a efectos de que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, los equipos pierdan las características que les permitieron su homologación.

APARTADO W

FORMA DE PAGO: Mediante factura por el importe total adjudicado, a presentar después del suministro e instalación objeto del contrato realizada en dicho periodo, debidamente acreditada mediante la firma del ACTA DE RECEPCIÓN DE SUMINISTROS, en cumplimiento de lo dispuesto en 31/2024, de 12 de marzo, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos.

Forma de facturación: Se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). En el Apartado C de este Anexo se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.

ABONOS A CUENTA:

- NO
 SÍ

PAGO APLAZADO:

- NO
 SÍ

PREVISIÓN DE PAGO EN METÁLICO Y EN OTROS BIENES

- NO
 SÍ

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES: El adjudicatario deberá aportar una Declaración acreditando que respeta los convenios y tratados referentes a protección medioambiental, social y laboral.

La empresa contratista deberá mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación, con la presentación de la documentación correspondiente acreditativa al respecto ante el órgano de contratación.

Asimismo, en la ejecución del contrato, la empresa contratista cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de los convenios colectivos vigentes.

En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir al contratista para que declare formalmente que ha cumplido dichas obligaciones. De la misma manera, podrá requerir a los órganos de representación de los trabajadores para que informen al respecto.

Asimismo, en virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, a trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/2013. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación, el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados desarrolladas reglamentariamente por el RD 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **Anexo III** de este pliego.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (art. 202.2 LCSP)

Se establecen dos condiciones especiales de ejecución a cumplir por los adjudicatarios, según lo establecido en el **Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell**, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, que son:

1ª.- Recogida selectiva residuos: La empresa adjudicataria deberá contar con un plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato (Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones).

Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista estará obligada a cumplir las prescripciones técnicas específicas relativas a la gestión de residuos, las obligaciones previstas en la normativa aplicable en cuanto a redacción del Plan, medidas de recogida y depósito temporal en obra, mantenimiento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para evitar la contaminación con productos tóxicos o peligrosos, entrega a gestor autorizado que deberá emitir el correspondiente Certificado, etc. Toda esta documentación deberá ser presentada ante el órgano de contratación.

2ª.- Uso de medios electrónicos y tipo de papel: Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico (Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones).

CONDICIONES CONTRACTUALES ESENCIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- NO
 SÍ

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

NO

SÍ El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

NO

SÍ El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en el artículo 192.1 de la LCSP en concordancia con el artículo 202.3 de la misma ley.

APARTADO Z

IMPORTE DE LOS GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA: En el caso de producirse algún supuesto de los previstos en el artículo 152 de la LCSP, la forma de compensar a los candidatos o licitadores será mediante transferencia, previa presentación de factura, en la que consten los gastos debidamente justificados, en los que hayan incurrido los candidatos o licitadores o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. Dicha compensación se realizará una vez se haya acordado la misma por el Órgano de Contratación.

El presente Anexo es la versión posterior al Informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana, en el que se han tenido en cuenta las consideraciones indicadas en el mismo, para su fiscalización por parte de la Intervención Delegada de Hacienda de Alicante.

Alicante, a fecha de firma electrónica

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

P.D. Resolución de 1 de noviembre de 2023 (DOGV núm. 9718 de 06.11.23)